

Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación
«BOE» núm. 328, de 17 de diciembre de 2020 [BOE-A-2020-16346]

FRACCIONAMIENTO EN EL IRPF DE LAS AYUDAS A LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES Y/O GANADEROS

La confluencia de factores de diversa índole, como la caída sostenida de precios percibidos por los agricultores; el aumento de la frecuencia de los daños por fenómenos climáticos extremos —en particular en los últimos meses en que se han sucedido prácticamente sin interrupción—; las tensiones comerciales; la volatilidad de las cotizaciones de las materias primas; el incremento de los costes de los insumos agrarios y ganaderos, como la energía; el creciente impulso de exigencias en la producción; y la falta de equilibrio en la fijación de precios en la cadena alimentaria han conducido a una situación de crisis sin precedentes del sector agrario español. Esto ha obligado a los poderes públicos a intervenir de manera urgente con la aprobación de la Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas en materia de agricultura y alimentación. Para la materia que nos compete, que no es otra que el Derecho Financiero y Tributario, la aprobación de la Ley 8/2020 cobra importancia en tanto en cuanto incluye una modificación que afecta a la fiscalidad de estas actividades, en concreto, modificando la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF).

Como bien apunta el legislador en el Preámbulo de la Ley 8/2020 que analizamos, existe una generalizada preocupación en el sector por el actual tratamiento fiscal de las ayudas a la incorporación de jóvenes a la actividad agraria y ganadera —una de las líneas esenciales de la política de renovación del sector primario y uno de los ejes sobre los que versará la nueva Política Agrícola Común (en adelante, PAC)—, en lo que respecta a su imputación temporal en el período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF).

El cambio de calificación fiscal de las subvenciones a la incorporación de jóvenes agricultores derivadas del Marco Nacional de Desarrollo Rural (en adelante MNDR) impulsado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha dificultado que puedan acceder a estas una buena parte los agricultores y ganaderos provocando una desincentivación de estas medidas esenciales, por un lado, en el proceso de renovación generacional de la cadena productiva agrícola y ganadera y, de otro, para combatir la despoblación del medio rural español. Mientras en el MNDR del período 2007-2013 se contemplaban las ayudas a la incorporación de jóvenes agricultores como medidas destinadas a inversiones y gastos de instalación, el MNDR 2014-2020

las condiciona directamente al desarrollo de un plan empresarial. En consecuencia, fiscalmente han pasado de considerarse —subvenciones de capital— a —subvenciones corrientes— como ayuda a la renta, lo que obliga al perceptor de las ayudas a tener que sufragar la totalidad del impuesto en el primer período impositivo, sin posibilidad de fraccionamiento del pago. Por consiguiente, en muchos casos la situación provocaba que se liquidara el IRPF correspondiente a una ayuda aún no percibida por el contribuyente.

En consecuencia, se adapta la normativa del IRPF para permitir en este supuesto, al igual que ya sucede en otros análogos, fraccionar el pago del impuesto en varios ejercicios fiscales. Así, se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 14 LIRPF que introduce la regla general de imputación temporal para los ingresos y gastos que determinan la renta a incluir en la base del impuesto, quedando ahora establecido que las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el MNDR podrán imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.

En igual sentido se modifica la letra c) y se añade la letra l) en el apartado 2 del artículo 14 LIRPF que regula las reglas especiales a aplicar para determinar la imputación temporal de las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas que en el caso general se imputan al período impositivo en que tenga lugar su cobro. Ahora, para el caso de las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el MNDR que se destinen a la adquisición de una participación en el capital de empresas agrícolas societarias se podrán imputar por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.

Esta reforma es de gran importancia para la tributación del sector agrario y ganadero y, sin lugar a duda, responde a una de sus demandas tradicionales que aboga por la incorporación de jóvenes al sector primario. Siendo sus efectos muy relevantes, no obstante, tiene coste cero para las arcas públicas pues permite el diferimiento del pago del impuesto a lo largo de las anualidades de ejecución de las ayudas, sin disminuir el volumen final de ingresos públicos, pero ajustándolo al marco temporal en que se recibe la ayuda.

Nora Libertad RODRÍGUEZ PEÑA
Personal Investigador en Formación,
adscrita al Área de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Salamanca
nrodriguezp@usal.es